



16.11.2018

OPINIÓN

de la Comisión de Control Presupuestario

para la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales

sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo
relativo al Fondo Social Europeo Plus (FSE+)
(COM(2018)0382 – C8-0232/2018 – 2018/0206(COD))

Ponente de opinión: Georgi Pirinski

PA_Legam

BREVE JUSTIFICACIÓN

El 29 de mayo de 2018, la Comisión Europea aprobó su propuesta relativa al nuevo Fondo Social Europeo Plus (FSE+), que fusiona el actual Fondo Social Europeo (FSE), la Iniciativa de Empleo Juvenil (IEJ), el Fondo de Ayuda Europea para las Personas Más Desfavorecidas (FEAD), el Programa para el Empleo y la Innovación Social (EaSI) y el Programa de Salud de la UE.

La Comisión justifica su propuesta con el objetivo de «racionalizar y simplificar el panorama de la financiación y de crear oportunidades adicionales de sinergias mediante enfoques de financiación integrado» (considerando 9, COM(2018) 382). Debemos felicitarlos, en principio, por este objetivo.

Sin embargo, tal fusión no debe poner en peligro en ningún caso la aplicación, el rendimiento y el valor añadido adecuados ni el control presupuestario del nuevo FSE+. A este respecto, deben abordarse los siguientes aspectos de las propuestas de la Comisión, que son muy problemáticos, con la máxima atención:

- la falta de objetivos y prioridades específicos para el capítulo del FSE+ en el marco de la gestión compartida, lo que genera incertidumbre en cuanto a la programación, el seguimiento y la evaluación de las ayudas de este capítulo en el futuro una vez que entre en vigor el nuevo Reglamento sobre disposiciones comunes (RDC), cuando los Estados miembros estarán obligados a seguir las disposiciones pertinentes del RDC en lo que respecta al FSE+;
- además, en la propuesta de la Comisión, los objetivos, que durante el período actual cuentan con el respaldo de los programas en gestión compartida (el FSE, la IEJ y el FEAD), también se convierten en objetivos específicos que deben abordarse en régimen de gestión directa e indirecta. Esto hace que objetivos específicos como «corregir la privación material mediante alimentos» o «promover la integración social de las personas en riesgo de pobreza» sean automáticamente pertinentes para el capítulo de Empleo e Innovación Social y el capítulo de Salud. Sin embargo, de conformidad con la parte II del capítulo III, «corregir la privación material mediante alimentos» es un objetivo específico pertinente únicamente para el capítulo de gestión compartida, y en la parte III no hay objetivos operativos que indiquen cómo abordar el objetivo específico «promover la integración social de las personas en riesgo de pobreza» en régimen de gestión directa e indirecta;
- no hay mecanismos claros que indiquen de qué manera se lograrán la complementariedad y las sinergias entre los tres capítulos;
- además, el traslado de la asignación de recursos del régimen de gestión compartida al régimen de gestión directa sigue siendo muy cuestionable y poco claro, sin que el ESF+ ni el nuevo RDC aporten ninguna aclaración al respecto. Debe evitarse estrictamente una posible duplicación o una falta de apoyo a determinadas medidas, más aun en la medida en que, teniendo en cuenta la gran escasez de recursos presupuestarios, se espera que el FSE+ desempeñe un papel destacado a la hora de abordar toda una serie de retos importantes en el ámbito muy ampliado de las responsabilidades destinadas a garantizar los derechos sociales de todos los ciudadanos de la Unión;

- la propuesta de Reglamento del FSE+ no incluye indicadores para el seguimiento de la aplicación y el rendimiento del capítulo de Empleo e Innovación Social, ni contiene las disposiciones necesarias para el seguimiento y la notificación por parte de la Comisión, por lo que la falta de una programación y de una prestación de apoyo adecuadas deviene harto problemática en el marco de este capítulo.

A efectos del control efectivo del presupuesto de la Unión por el Parlamento, es necesario abordar y suplir adecuadamente estas deficiencias. A este respecto, reviste la mayor importancia que el Reglamento defina unas normas claras de programación en el marco de la gestión directa e indirecta del FSE+.

En términos generales, a efectos de una buena gestión financiera y de un verdadero valor añadido del presupuesto de la Unión, es fundamental garantizar la coordinación y las sinergias, no solo en el marco de los tres capítulos del FSE+, sino también entre ellos y otros fondos, instrumentos y programas de la Unión.

ENMIENDAS

La Comisión de Control Presupuestario pide a la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales, competente para el fondo, que tome en consideración las siguientes enmiendas:

Enmienda 1

Propuesta de Reglamento Considerando 6

Texto de la Comisión

(6) El Reglamento (UE) [...] establece el marco de acción del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), el Fondo Social Europeo Plus (FSE+), el Fondo de Cohesión, el Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP), el Fondo de Asilo y Migración (FAMI), el Fondo de Seguridad Interior (FSI) y el Instrumento de Gestión de Fronteras y Visados (IGFV) como parte del Fondo de Gestión Integrada de las Fronteras (FGIF), y fija, en particular, los objetivos de las políticas y las normas relativas a la programación, el seguimiento y la evaluación, y la gestión y el control de los fondos de la Unión ejecutados en régimen de gestión compartida. Es preciso, por lo tanto, especificar los objetivos generales del FSE+ y establecer las disposiciones específicas relativas al tipo de actividades que pueden ser financiadas

Enmienda

(6) El Reglamento (UE) [...] establece el marco de acción del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), el Fondo Social Europeo Plus (FSE+), el Fondo de Cohesión, el Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP), el Fondo de Asilo y Migración (FAMI), el Fondo de Seguridad Interior (FSI) y el Instrumento de Gestión de Fronteras y Visados (IGFV) como parte del Fondo de Gestión Integrada de las Fronteras (FGIF), y fija, en particular, los objetivos de las políticas y las normas relativas a la programación, el seguimiento y la evaluación, y la gestión y el control de los fondos de la Unión ejecutados en régimen de gestión compartida. Es preciso, por lo tanto, especificar los objetivos generales del FSE+ y establecer las disposiciones específicas relativas al tipo de actividades que pueden ser financiadas por este *en régimen de gestión*

por este.

compartida.

Enmienda 2

Propuesta de Reglamento Considerando 7

Texto de la Comisión

(7) El Reglamento (UE, Euratom) n.º [el nuevo RF] (el «Reglamento Financiero») establece normas sobre la ejecución del presupuesto de la Unión, como las relativas a subvenciones, premios, contratos públicos, ejecución indirecta, ayuda financiera, instrumentos financieros y garantías presupuestarias. A fin de garantizar la coherencia en la ejecución de los programas de financiación de la Unión, el Reglamento Financiero es de aplicación a las acciones que se vayan a ejecutar mediante gestión directa o indirecta en el marco del FSE+.

Enmienda

(7) El Reglamento (UE, Euratom) n.º [el nuevo RF] (el «Reglamento Financiero») establece normas sobre la ejecución del presupuesto de la Unión, como las relativas a subvenciones, premios, contratos públicos, ejecución indirecta, ayuda financiera, instrumentos financieros y garantías presupuestarias. A fin de garantizar la coherencia en la ejecución de los programas de financiación de la Unión, el Reglamento Financiero es de aplicación a las acciones que se vayan a ejecutar mediante gestión directa o indirecta en el marco del FSE+. ***El presente Reglamento debe especificar los objetivos operativos y establecer disposiciones específicas relativas a las acciones admisibles que pueden ser financiadas por el FSE+ en régimen de gestión directa e indirecta.***

Enmienda 3

Propuesta de Reglamento Considerando 10

Texto de la Comisión

(10) Habida cuenta de este ámbito de aplicación más amplio del FSE+, es preciso prever que los objetivos de mejorar la eficacia de los mercados de trabajo y promover el acceso a un empleo de calidad, de mejorar el acceso a la educación y la formación, y la calidad de estas, así como de promover la inclusión social y la salud y reducir la pobreza, ***no solo han de ejecutarse*** en régimen de

Enmienda

(10) Habida cuenta de este ámbito de aplicación más amplio del FSE+, es preciso prever que los objetivos de mejorar la eficacia de los mercados de trabajo y promover el acceso a un empleo de calidad, de mejorar el acceso a la educación y la formación, y la calidad de estas, así como de promover la inclusión social y la salud y reducir la pobreza, ***se deben seguir ejecutando***

gestión compartida, *sino también* en régimen de gestión directa e indirecta en virtud de los capítulos de Empleo e Innovación Social y de Salud en cuanto a las acciones necesarias a nivel de la Unión.

fundamentalmente en régimen de gestión compartida *y, cuando proceda, complementando* en régimen de gestión directa e indirecta en virtud de los capítulos de Empleo e Innovación Social y de Salud en cuanto a las acciones necesarias a nivel de la Unión.

Enmienda 4

Propuesta de Reglamento Considerando 12

Texto de la Comisión

(12) El presente Reglamento establece una dotación financiera para el FSE+. ***Deben utilizarse partes de dicha dotación financiera*** para las acciones que se ejecutarán mediante gestión directa e indirecta ***en virtud de los capítulos de Empleo e Innovación Social y de Salud.***

Enmienda

(12) El presente Reglamento establece una dotación financiera para el FSE+. ***Debe especificar las dotaciones para actividades que se ejecutarán en régimen de gestión compartida y las dotaciones*** para las acciones que se ejecutarán mediante gestión directa e indirecta.

Enmienda 5

Propuesta de Reglamento Considerando 15

Texto de la Comisión

(15) El apoyo proporcionado por el FSE+ debe utilizarse para promover la igualdad de acceso para todos, en particular para los grupos desfavorecidos, a una educación y una formación de calidad, no segregada e inclusiva, desde la educación y la atención en la primera infancia a la educación y formación generales y profesionales y, finalmente, a la educación superior, así como la educación y el aprendizaje de adultos, facilitando así la permeabilidad entre los sectores educativo y formativo, evitando el abandono escolar prematuro, mejorando los conocimientos sobre la salud, reforzando los vínculos con el aprendizaje no formal e informal, y facilitando la movilidad en la formación

Enmienda

(15) El apoyo proporcionado por el FSE+ debe utilizarse para promover la igualdad de acceso ***y el acceso asequible*** para todos, en particular para los grupos desfavorecidos, a una educación y una formación de calidad, no segregada e inclusiva, desde la educación y la atención en la primera infancia a la educación y formación generales y profesionales y, finalmente, a la educación superior, así como la educación y el aprendizaje de adultos, facilitando así la permeabilidad entre los sectores educativo y formativo, evitando el abandono escolar prematuro, mejorando los conocimientos sobre la salud, reforzando los vínculos con el aprendizaje no formal e informal, y

para todos. En este contexto, deben apoyarse las sinergias con el programa Erasmus, fundamentalmente para facilitar la participación de los alumnos más desfavorecidos en la movilidad del aprendizaje.

facilitando la movilidad en la formación para todos. En este contexto, deben apoyarse las sinergias con el programa Erasmus, fundamentalmente para facilitar la participación de los alumnos más desfavorecidos en la movilidad del aprendizaje.

Enmienda 6

Propuesta de Reglamento Considerando 16

Texto de la Comisión

(16) El FSE+ debe promover **las** oportunidades de mejorar las capacidades y de adquirir otras nuevas para todos, y en especial las capacidades digitales y las tecnologías facilitadoras esenciales, con el fin de proporcionar a las personas capacidades ajustadas a la digitalización, el cambio tecnológico, la innovación y el cambio social y económico, facilitar las transiciones profesionales y la movilidad y apoyar, en particular, a los adultos poco o mal cualificados, en consonancia con la Agenda de Capacidades para Europa.

Enmienda

(16) El FSE+ debe promover oportunidades **flexibles y asequibles** de mejorar las capacidades y de adquirir otras nuevas para todos, y en especial las capacidades digitales y las tecnologías facilitadoras esenciales, con el fin de proporcionar a las personas capacidades ajustadas a la digitalización, el cambio tecnológico, la innovación y el cambio social y económico, facilitar las transiciones profesionales y la movilidad y apoyar, en particular, a los adultos poco o mal cualificados, en consonancia con la Agenda de Capacidades para Europa.

Enmienda 7

Propuesta de Reglamento Considerando 18

Texto de la Comisión

(18) El FSE+ debe apoyar los esfuerzos de los Estados miembros para combatir la pobreza, con vistas a romper el círculo vicioso de las situaciones de desventaja perpetuadas a lo largo de generaciones y promover la inclusión social garantizando la igualdad de oportunidades para todos, luchar contra la discriminación y corregir las desigualdades sanitarias. Esto supone movilizar una serie de políticas dirigidas a

Enmienda

(18) El FSE+ debe apoyar los esfuerzos de los Estados miembros para combatir la pobreza, con vistas a romper el círculo vicioso de las situaciones de desventaja perpetuadas a lo largo de generaciones y promover la inclusión social garantizando la igualdad de oportunidades para todos, luchar contra la discriminación y corregir las desigualdades sanitarias. Esto supone movilizar una serie de políticas dirigidas a

las personas más desfavorecidas, con independencia de su edad, incluidos los menores, las comunidades marginadas, como la romaní, y los trabajadores pobres. El FSE+ debe promover la inclusión activa de las personas que se encuentran lejos del mercado de trabajo, con el fin de garantizar su integración socioeconómica. El FSE+ también se debe utilizar para promover un acceso oportuno e igualitario a servicios asequibles, sostenibles y de alta calidad como la asistencia sanitaria y los cuidados de larga duración, y en particular a los servicios de asistencia familiar y local. El FSE+ debe contribuir a la modernización de los sistemas de protección social, con vistas, en particular, a promover su accesibilidad.

las personas más desfavorecidas, con independencia de su edad, incluidos los menores, las comunidades marginadas, como la romaní, y los trabajadores pobres. El FSE+ debe promover la inclusión activa de las personas que se encuentran lejos del mercado de trabajo, con el fin de garantizar su integración socioeconómica. El FSE+ también se debe utilizar para promover un acceso oportuno e igualitario a servicios asequibles *para todos*, sostenibles y de alta calidad como la asistencia sanitaria y los cuidados de larga duración, y en particular a los servicios de asistencia familiar y local. El FSE+ debe contribuir a la modernización de los sistemas de protección social, con vistas, en particular, a promover su accesibilidad.

Enmienda 8

Propuesta de Reglamento Considerando 19

Texto de la Comisión

(19) El FSE+ debe contribuir a la reducción de la pobreza, mediante el apoyo a los sistemas nacionales dirigidos a mitigar la privación de alimentos y material y a promover la integración social de las personas en situación de riesgo de pobreza o de exclusión social y de los más desfavorecidos. Con el fin de que, a escala de la Unión, al menos el 4 % de los recursos del capítulo del FSE+ en régimen de gestión compartida apoye a las personas más desfavorecidas, los Estados miembros deben asignar como mínimo el 2 % de sus recursos nacionales del capítulo del FSE+ en régimen de gestión compartida para afrontar las formas de pobreza extrema que presentan el mayor impacto de exclusión social, como la falta de hogar, la pobreza infantil y la privación de alimentos. Dada la naturaleza de las operaciones y el tipo de receptores finales, es necesario que el apoyo para resolver la privación material

Enmienda

(19) El FSE+ debe contribuir a la reducción de la pobreza, mediante el apoyo a los sistemas nacionales dirigidos a mitigar la privación de alimentos, *cobijo* y material y a promover la integración social de las personas en situación de riesgo de pobreza o de exclusión social y de los más desfavorecidos. Con el fin de que, a escala de la Unión, al menos el 4 % de los recursos del capítulo del FSE+ en régimen de gestión compartida apoye a las personas más desfavorecidas, los Estados miembros deben asignar como mínimo el 2 % de sus recursos nacionales del capítulo del FSE+ en régimen de gestión compartida para afrontar las formas de pobreza extrema que presentan el mayor impacto de exclusión social, como la falta de hogar, la pobreza infantil y la privación de alimentos. Dada la naturaleza de las operaciones y el tipo de receptores finales, es necesario que el apoyo para resolver la privación material

de las personas más desfavorecidas se rija por normas más sencillas.

de las personas más desfavorecidas se rija por normas más sencillas.

Enmienda 9

Propuesta de Reglamento

Considerando 20

Texto de la Comisión

(20) Ante la necesidad persistente de intensificar los esfuerzos para abordar la gestión de los flujos migratorios en la Unión en su conjunto, y con el fin de garantizar un enfoque coherente, sólido y consistente de apoyo a los esfuerzos de solidaridad y reparto de responsabilidades, el FSE+ debe prestar apoyo para promover la integración socioeconómica de los nacionales de terceros países, de manera complementaria a las acciones financiadas al amparo del Fondo de Asilo y Migración.

Enmienda

(No afecta a la versión española).

Enmienda 10

Propuesta de Reglamento

Considerando 21

Texto de la Comisión

(21) El FSE+ debe apoyar las reformas de las políticas y del sistema en los ámbitos del empleo, la inclusión social, la asistencia sanitaria y de larga duración, y la educación y la formación. ***A fin de reforzar el ajuste con el Semestre Europeo, los Estados miembros deben asignar una parte apropiada de sus recursos del capítulo del FSE+ en régimen de gestión compartida a la aplicación de las recomendaciones específicas por país correspondientes a los retos estructurales que es apropiado afrontar mediante inversiones plurianuales comprendidas en el ámbito del FSE+. La Comisión y los Estados miembros deben garantizar la coherencia,***

Enmienda

(21) El FSE+ debe apoyar las reformas de las políticas y del sistema en los ámbitos del empleo, la inclusión social, la asistencia sanitaria y de larga duración, y la educación y la formación, ***siempre que esas reformas políticas no incluyan la privatización de los servicios públicos existentes, como el agua, la energía, la salud, etc.*** La Comisión y el Estado miembro deben garantizar, en todas las fases del proceso, una coordinación eficaz con vistas a salvaguardar la consistencia, la coherencia, la complementariedad y la sinergia entre las fuentes de financiación, incluida su asistencia técnica.

la coordinación y la complementariedad entre los capítulos en régimen de gestión compartida y de Salud del FSE+ y el Programa de Apoyo a las Reformas, incluido el Instrumento Operativo de Reforma y el Instrumento de Apoyo Técnico. En particular, la Comisión y el Estado miembro deben garantizar, en todas las fases del proceso, una coordinación eficaz con vistas a salvaguardar la consistencia, la coherencia, la complementariedad y la sinergia entre las fuentes de financiación, incluida su asistencia técnica.

Enmienda 11

Propuesta de Reglamento Considerando 28

Texto de la Comisión

(28) Los Estados miembros y la Comisión deben asegurarse de que el FSE+ contribuya a promover la igualdad ***entre mujeres y hombres*** de conformidad con el artículo 8 del TFUE, con el fin de fomentar la igualdad de trato y de oportunidades ***entre mujeres y hombres*** en todos los ámbitos, y especialmente la participación en el mercado de trabajo, las condiciones de empleo y la progresión de la carrera. También deben asegurarse de que el FSE+ promueva la igualdad de oportunidades para todos sin discriminación, de conformidad con el artículo 10 del TFUE, así como la integración en la sociedad de las personas con discapacidad en pie de igualdad con los demás, y contribuya a la aplicación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas. Estos principios se deben tener en cuenta en todas las dimensiones y en todas las fases de la preparación, el seguimiento, la ejecución y la evaluación de los programas, de manera oportuna y coherente, al tiempo que se adoptan medidas específicas para

Enmienda

(28) Los Estados miembros y la Comisión deben asegurarse de que el FSE+ contribuya a promover la igualdad ***de género*** de conformidad con el artículo 8 del TFUE, con el fin de fomentar la igualdad de trato y de oportunidades ***desde el punto de vista del género*** en todos los ámbitos, y especialmente la participación en el mercado de trabajo, las condiciones de empleo y la progresión de la carrera. También deben asegurarse de que el FSE+ promueva la igualdad de oportunidades para todos sin discriminación, de conformidad con el artículo 10 del TFUE, así como la integración en la sociedad de las personas con discapacidad en pie de igualdad con los demás, y contribuya a la aplicación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas. Estos principios se deben tener en cuenta en todas las dimensiones y en todas las fases de la preparación, el seguimiento, la ejecución y la evaluación de los programas, de manera oportuna y coherente, al tiempo que se adoptan medidas específicas para

promover la igualdad de género y de oportunidades. El FSE+ también debe promover la transición de la asistencia residencial/institucional a la asistencia familiar y local, en particular para aquellos que se enfrentan a discriminaciones múltiples. El FSE+ no debe apoyar ninguna acción que contribuya a la segregación ni a la exclusión social. Con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (UE) [futuro RDC], el carácter admisible del gasto debe determinarse a nivel nacional, si bien con algunas excepciones respecto de las cuales han de establecerse disposiciones específicas en relación con el capítulo del FSE+ en régimen de gestión compartida.

promover la igualdad de género y de oportunidades. El FSE+ también debe promover la transición de la asistencia residencial/institucional a la asistencia familiar y local, en particular para aquellos que se enfrentan a discriminaciones múltiples. El FSE+ no debe apoyar ninguna acción que contribuya a la segregación ni a la exclusión social. Con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (UE) [futuro RDC], el carácter admisible del gasto debe determinarse a nivel nacional, si bien con algunas excepciones respecto de las cuales han de establecerse disposiciones específicas en relación con el capítulo del FSE+ en régimen de gestión compartida.

Justificación

Se trata de una cuestión de género, más que de hombres y mujeres.

Enmienda 12

Propuesta de Reglamento Considerando 29

Texto de la Comisión

(29) A fin de reducir la carga administrativa asociada a la recopilación de datos, cuando tales datos estén disponibles en los registros, los Estados miembros deben permitir que las autoridades de gestión los recaben de estos.

Enmienda

(29) A fin de reducir la carga administrativa asociada a la recopilación de datos, cuando tales datos estén disponibles en los registros, los Estados miembros deben permitir que las autoridades de gestión los recaben de estos. ***Es aconsejable incentivar la continuación de la transmisión electrónica de datos, ya que ayuda a reducir la carga administrativa.***

Enmienda 13

Propuesta de Reglamento Considerando 34

Texto de la Comisión

Enmienda

(34) Los operadores del mercado de inversión social, incluidas las entidades filantrópicas, pueden desempeñar un papel protagonista a la hora de alcanzar varios objetivos del FSE+, pues ofrecen financiación y enfoques innovadores y complementarios para combatir la exclusión social y la pobreza, reducir el desempleo y contribuir a los objetivos de desarrollo sostenible de las Naciones Unidas. Por tanto, se debe implicar, según proceda, a los agentes filantrópicos, como las fundaciones y los donantes, en las acciones del FSE+, y en particular en las que están dirigidas al desarrollo del ecosistema del mercado de inversión social.

(34) Los operadores del mercado de inversión social, incluidas las entidades filantrópicas, pueden desempeñar un papel protagonista a la hora de alcanzar varios objetivos del FSE+, pues ofrecen financiación y enfoques innovadores y complementarios para combatir la exclusión social y la pobreza, reducir el desempleo y contribuir a los objetivos de desarrollo sostenible de las Naciones Unidas. Por tanto, se debe implicar, según proceda, a los agentes filantrópicos, como las fundaciones y los donantes, **y siempre que esas fundaciones y esos donantes no tengan una agenda política o social contraria a los ideales de la Unión**, en las acciones del FSE+, y en particular en las que están dirigidas al desarrollo del ecosistema del mercado de inversión social.

Enmienda 14

Propuesta de Reglamento Considerando 48

Texto de la Comisión

(48) Los terceros países que son miembros del Espacio Económico Europeo (EEE) pueden participar en los programas de la Unión en el marco de la cooperación establecida en virtud del Acuerdo del EEE, que prevé la ejecución de los programas mediante una decisión en virtud de dicho Acuerdo. Debe introducirse en el presente Reglamento una disposición específica para conceder los derechos y el acceso necesarios para que el ordenador competente, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude, así como el Tribunal de Cuentas Europeo ejerzan plenamente sus respectivas competencias de manera exhaustiva.

Enmienda

(48) **Siempre que cumplan todas las normas y reglamentos pertinentes**, los terceros países que son miembros del Espacio Económico Europeo (EEE) pueden participar en los programas de la Unión en el marco de la cooperación establecida en virtud del Acuerdo del EEE, que prevé la ejecución de los programas mediante una decisión en virtud de dicho Acuerdo. Debe introducirse en el presente Reglamento una disposición específica para conceder los derechos y el acceso necesarios para que el ordenador competente, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude, así como el Tribunal de Cuentas Europeo ejerzan plenamente sus respectivas competencias de manera exhaustiva.

Enmienda 15

Propuesta de Reglamento Artículo 2 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 bis. *Las definiciones que figuran en el artículo 2 del Reglamento Financiero también se aplicarán al capítulo de Empleo e Innovación Social y al capítulo de Salud en régimen de gestión directa e indirecta.*

Enmienda 16

Propuesta de Reglamento Artículo 3 – párrafo 2

Texto de la Comisión

Enmienda

El FSE+ apoyará, complementará y añadirá valor a las políticas de los Estados miembros a fin de garantizar la igualdad de oportunidades, el acceso al mercado de trabajo, unas condiciones de trabajo justas, la protección y la inclusión social, y un elevado nivel de protección de la salud humana.

El FSE+ apoyará, complementará y añadirá valor a las políticas **de la Unión** y de los Estados miembros a fin de garantizar la igualdad de oportunidades, el acceso al mercado de trabajo, unas condiciones de trabajo justas, la protección y la inclusión social, **la inversión en los niños y los jóvenes**, y un elevado nivel de protección de la salud humana.

Enmienda 17

Propuesta de Reglamento Artículo 3 – párrafo 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

En el marco del capítulo de Salud, el FSE+ apoyará la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades, contribuirá a la eficacia, la accesibilidad y la resiliencia de los sistemas de salud, hará asequible para todos y más segura la asistencia sanitaria, reducirá las desigualdades en materia de salud, protegerá a los ciudadanos frente a las

amenazas transfronterizas para la salud y apoyará la legislación sanitaria de la Unión.

Enmienda 18

Propuesta de Reglamento Artículo 6 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 6 bis

Ámbito de la ayuda y objetivos específicos

1. En el régimen de gestión compartida, el FSE+ perseguirá el objetivo de «Inversión para el empleo y el crecimiento» establecido en el artículo 4, apartado 2, letra a), del Reglamento (UE) n.º [futuro RDC] y contribuirá al objetivo político de «Una Europa más social mediante la aplicación del pilar europeo de derechos sociales» establecido en el artículo 4, apartado 1, letra d), de dicho Reglamento.

2. De conformidad con los objetivos generales recogidos en el artículo 3 y con arreglo al objetivo político a que se refiere el apartado 1 del presente artículo, apoyará los siguientes objetivos específicos:

i) mejorar el acceso a un empleo de calidad y sostenible que cumpla todas las leyes vigentes en la Unión en materia laboral y respete los derechos de todos los demandantes de empleo, en particular de los jóvenes y los desempleados de larga duración, y de las personas inactivas, promoviendo al mismo tiempo el empleo por cuenta propia y la economía social;

ii) modernizar las instituciones y los servicios del mercado de trabajo para evaluar y prever las necesidades de capacidades y garantizar una asistencia oportuna y personalizada y el apoyo a la adecuación entre la oferta y la demanda en el mercado de trabajo, las transiciones

y la movilidad;

iii) promover la participación de la mujer en el mercado de trabajo y un mejor equilibrio entre la vida laboral y la familiar, y especialmente el acceso a servicios de guardería;

iii bis) promover un entorno de trabajo saludable y bien adaptado capaz de abordar los riesgos para la salud, la adaptación de los trabajadores, las empresas y los empresarios al cambio y el envejecimiento activo y saludable;

iv) mejorar la calidad, la eficacia y la pertinencia de los sistemas de educación y de formación para el mercado de trabajo, con vistas a apoyar la adquisición de competencias clave, incluidas las capacidades digitales;

v) promover la igualdad de acceso a una educación y una formación de calidad e inclusivas y su culminación, en particular para los grupos desfavorecidos, desde la educación y la atención en la primera infancia hasta la educación y la formación generales y profesionales, incluyendo la educación superior, la educación y el aprendizaje de los adultos y la facilitación de la movilidad del aprendizaje para todos;

vi) promover el aprendizaje permanente, especialmente mediante oportunidades flexibles de mejora y reciclaje de las capacidades para todos, una mejor previsión de los cambios y nuevos requisitos de capacidades, habida cuenta de las necesidades del mercado de trabajo, facilitando las transiciones profesionales y promoviendo la movilidad profesional;

vii) fomentar la inclusión activa al objeto de promover la igualdad de oportunidades y la participación activa, y mejorar la empleabilidad;

viii) promover la integración socioeconómica de los nacionales de terceros países y de las comunidades

marginadas, como la romaní;

ix) mejorar el acceso equitativo y oportuno a servicios de calidad, sostenibles y asequibles, modernizar los sistemas de protección social, incluida la promoción del acceso a la protección social, y mejorar la accesibilidad, la eficacia y la resiliencia de los sistemas de asistencia sanitaria y los servicios de cuidados de larga duración;

x) promover la integración social de las personas en riesgo de pobreza o exclusión social, incluidas las personas más desfavorecidas y los niños;

xi) abordar la privación material a través de alimentos o la prestación de asistencia material básica a las personas más desfavorecidas, incluyendo medidas de acompañamiento.

3. Mediante las acciones ejecutadas para alcanzar los objetivos específicos a que se refiere el apartado 2, el FSE+ contribuirá también a los demás objetivos políticos enumerados en el artículo 4, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º [futuro RDC], en particular los relativos a:

i) una Europa más inteligente mediante el desarrollo de capacidades relativas a la especialización inteligente, capacidades relativas a las tecnologías facilitadoras esenciales y la transición industrial y la cooperación sectorial sobre capacidades y emprendimiento, la formación de investigadores, las actividades en red y las asociaciones entre instituciones de educación superior, los centros de educación y formación profesional, los centros de investigación y tecnológicos y las empresas y agrupaciones de empresas, y el apoyo a las microempresas y a las pymes y a la economía social;

ii) una Europa más ecológica, con bajas emisiones de carbono, mediante la mejora de los sistemas de educación y de

formación necesarios para adaptar las capacidades y las cualificaciones, mejorar las capacidades de todos, incluida la mano de obra, y la creación de nuevos empleos en sectores relacionados con el medio ambiente, el clima y la energía, y la bioeconomía.

Enmienda 19

Propuesta de Reglamento Artículo 15 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Los programas que disfruten del apoyo general del capítulo del FSE+ en régimen de gestión compartida utilizarán los indicadores comunes de ejecución y de resultados establecidos en el anexo 1 del presente Reglamento para llevar un seguimiento de los progresos en la ejecución. Los programas *podrán utilizar* también indicadores específicos propios.

Enmienda

1. Los programas que disfruten del apoyo general del capítulo del FSE+ en régimen de gestión compartida utilizarán los indicadores comunes de ejecución y de resultados establecidos en el anexo 1 del presente Reglamento para llevar un seguimiento de los progresos en la ejecución. Los programas *utilizarán* también indicadores específicos propios.

Enmienda 20

Propuesta de Reglamento Artículo 15 – apartado 6 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

6 bis. De conformidad con su obligación de notificación en virtud del artículo [38, apartado 3, letra e), inciso i)] del Reglamento Financiero, la Comisión presentará al Parlamento Europeo y al Consejo información sobre el rendimiento y los resultados con arreglo a los indicadores, informando sobre los progresos y las carencias y garantizando un vínculo claro entre los gastos y el rendimiento.

Enmienda 21

Propuesta de Reglamento
Artículo 21 – apartado 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

5 bis. De conformidad con su obligación de notificación en virtud del artículo [38, apartado 3, letra e), inciso i)] del Reglamento Financiero, la Comisión presentará al Parlamento Europeo y al Consejo información sobre el rendimiento y los resultados con arreglo a los indicadores, informando sobre los progresos y las carencias y garantizando un vínculo claro entre los gastos y el rendimiento.

Enmienda 22

Propuesta de Reglamento
Artículo 22 – párrafo 1

Texto de la Comisión

Enmienda

La auditoría de las operaciones podrá abarcar todas las etapas de su ejecución y todos los niveles de la cadena de distribución, con la única excepción del control de los receptores finales, salvo cuando en una evaluación de riesgos se determine la existencia de un riesgo concreto de irregularidad o fraude.

La auditoría de las operaciones podrá abarcar todas las etapas de su ejecución y todos los niveles de la cadena de distribución, con la única excepción del control de los receptores finales, salvo cuando en una evaluación de riesgos se determine la existencia de un riesgo concreto de irregularidad o fraude. **La auditoría de operaciones incluirá más controles en las primeras etapas de la ejecución, de modo que, en caso de riesgo de fraude, los fondos se puedan reorientar a otros proyectos.**

Enmienda 23

Propuesta de Reglamento
Artículo 33 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

3 bis. Con vistas a un seguimiento periódico de los capítulos y a los posibles

ajustes necesarios en sus prioridades políticas y de financiación, la Comisión elaborará un informe de seguimiento inicial, cualitativo y cuantitativo, correspondiente al primer año, seguido de tres informes correspondientes a períodos consecutivos de dos años, y los remitirá al Parlamento Europeo y al Consejo. Dichos informes se remitirán, además, a efectos de información, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones. Los informes de seguimiento se referirán a los resultados de los capítulos, a la medida en que se hayan aplicado los principios de igualdad entre hombres y mujeres y la integración de la perspectiva de género, así como a la manera en que se hayan abordado en sus actividades consideraciones relativas a la lucha contra la discriminación, incluidas cuestiones de accesibilidad. La Comisión pondrá los informes a disposición del público en aras de una mayor transparencia de los capítulos.

Justificación

La ausencia de informes de supervisión adecuados, previstos para el período en curso, será un paso atrás en lo que respecta a la transparencia y la responsabilidad de los capítulos del FSE+ en régimen de gestión directa e indirecta.

Enmienda 24

Propuesta de Reglamento Artículo 33 – apartado 3 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

3 ter. De conformidad con su obligación de notificación en virtud del artículo [38, apartado 3, letra e), inciso i)] del Reglamento Financiero, la Comisión presentará al Parlamento Europeo y al Consejo información sobre el rendimiento y los resultados con arreglo a los indicadores, informando sobre los progresos y las carencias y garantizando

un vínculo claro entre los gastos y el rendimiento.

Enmienda 25

Propuesta de Reglamento Artículo 35 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Las evaluaciones se llevarán a cabo con arreglo a unos plazos que permitan tenerlas en cuenta en el proceso de toma de decisiones.

Enmienda

1. Las evaluaciones se llevarán a cabo con arreglo a unos plazos que permitan tenerlas en cuenta en el proceso de toma de decisiones *e incluirán información sobre el rendimiento, el valor añadido de la Unión y la buena gestión financiera.*

Enmienda 26

Propuesta de Reglamento Artículo 35 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. *La* evaluación intermedia de los capítulos *podrá llevarse a cabo una vez que se disponga de suficiente información sobre su ejecución, pero, a más tardar, cuatro años después del inicio de la ejecución de los capítulos.*

Enmienda

2. *Se efectuará una* evaluación intermedia de los capítulos *antes del 31 de diciembre de 2024 para medir, con criterios cualitativos y cuantitativos, el avance realizado en la consecución de sus objetivos, abordar el entorno social en la Unión y los principales cambios introducidos por la legislación de la Unión, determinar si los recursos de los capítulos se han utilizado de manera eficiente y evaluar su valor añadido para la Unión. Los resultados de la evaluación intermedia se presentarán al Parlamento Europeo y al Consejo.*

Enmienda 27

Propuesta de Reglamento Artículo 35 – apartado 4

Texto de la Comisión

Enmienda

4. La Comisión comunicará las conclusiones de las evaluaciones, acompañadas de sus observaciones, al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones.

4. La Comisión comunicará las conclusiones de las evaluaciones, acompañadas de sus observaciones **y de una mejor información cualitativa y cuantitativa sobre el rendimiento y los resultados en relación con los objetivos establecidos**, al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones.

Enmienda 28

Propuesta de Reglamento Anexo II bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Anexo II bis

Indicadores relativos al capítulo de Empleo e Innovación Social

1. Nivel de beneficio declarado de una mejor comprensión de las políticas y la legislación de la Unión:

1a) Número de actividades de análisis;

1b) Número de actividades de aprendizaje mutuo, sensibilización y difusión;

1c) Apoyo a los principales agentes.

2. Nivel de asociación y colaboración activa entre la Unión y las instituciones gubernamentales de los Estados miembros y de los terceros países asociados:

2a) Número de actividades de análisis;

2b) Número de actividades de aprendizaje mutuo, sensibilización y difusión;

2b) Apoyo a los principales agentes.

3. Uso declarado de la innovación de las políticas sociales en la aplicación de las recomendaciones sociales específicas por países y de los resultados relativos a la experimentación de las políticas sociales en la elaboración de políticas:

3a) Número de actividades de análisis;

3b) Número de actividades de aprendizaje mutuo, sensibilización y difusión;

3c) Apoyo a los principales agentes.

4. Número de visitas de la plataforma EURES.

5. Número de colocaciones de jóvenes alcanzadas o respaldadas en el marco de la acción preparatoria «Tu primer trabajo EURES» (YfEJ), así como en sistemas específicos de movilidad.

6. Número de contactos personales individuales que han tenido los asesores de EURES con solicitantes de empleo, trabajadores que desean cambiar de trabajo y con empresarios.

7. Número de empresas creadas o consolidadas que se han beneficiado de la ayuda de la Unión.

8. Proporción de beneficiarios que han creado o han seguido desarrollando una actividad empresarial con microfinanciación de la Unión que están desempleados o pertenecen a grupos desfavorecidos.

Justificación

La propuesta de la Comisión no incluye una lista de indicadores para el seguimiento de la aplicación del capítulo de Empleo e Innovación Social. El capítulo de Empleo e Innovación Social es una continuación del Programa para el Empleo y la Innovación Social (EaSI) 2014-2020. Por lo tanto, los indicadores que la Comisión utiliza para presentar los resultados del EaSI en las declaraciones del programa presentadas en el paquete de los presupuestos anuales de la Unión se deben seguir utilizando como indicadores del capítulo de Empleo e Innovación Social.

PROCEDIMIENTO DE LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN

Título	Fondo Social Europeo Plus (FSE+)
Referencias	COM(2018)0382 – C8-0232/2018 – 2018/0206(COD)
Comisión competente para el fondo Fecha del anuncio en el Pleno	EMPL 11.6.2018
Opinión emitida por Fecha del anuncio en el Pleno	CONT 11.6.2018
Ponente de opinión Fecha de designación	Georgi Pirinski 10.7.2018
Fecha de aprobación	15.11.2018
Resultado de la votación final	+: 20 -: 1 0: 1
Miembros presentes en la votación final	Nedzhmi Ali, Inés Ayala Sender, Zigmantas Balčytis, Dennis de Jong, Tamás Deutsch, Martina Dlabajová, Luke Ming Flanagan, Ingeborg Gräßle, Arndt Kohn, Gilles Pargneaux, Georgi Pirinski, Petri Sarvamaa, Bart Staes, Indrek Tarand, Derek Vaughan, Tomáš Zdechovský, Joachim Zeller
Suplentes presentes en la votación final	Caterina Chinnici, Marian-Jean Marinescu, Andrey Novakov, Julia Pitera, Richard Sulík

VOTACIÓN FINAL NOMINAL EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN

20	+
ALDE	Nedzhmi Ali, Martina Dlabajová,
GUE/NGL	Luke Ming Flanagan,
EPP	Tamás Deutsch, Ingeborg Gräßle, Marian-Jean Marinescu, Andrey Novakov, Julia Pitera, Petri Sarvamaa, Tomáš Zdechovský, Joachim Zeller
S&D	Inés Ayala Sender, Zigmantas Balčytis, Caterina Chinnici, Arndt Kohn, Gilles Pargneaux, Georgi Pirinski, Derek Vaughan
GREENS/EFA	Bart Staes, Indrek Tarand

1	-
ECR	Richard Sulík

1	0
GUE/NGL	Dennis de Jong

Explicación de los signos utilizados

+ : a favor

- : en contra

0 : abstenciones